

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Garzón Huila, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Por cumplir con los requisitos señalados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, se tramitará la solicitud presentada por el señor WILSON HERMIDA DAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.043.067, expedida en Pitalito Huila, debido a las dificultades que afronta para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones como persona natural comerciante; para cuyo trámite se aplicará el proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, el cual fuera prorrogado hasta el 31-12-2023 (Ley 2277 de 2022, artículo 96), habida consideración del monto de los activos reportados y porque la demanda fue presentada estando en vigencia el decreto legislativo prorrogado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la apertura de reorganización empresarial abreviada, presentada por el señor WILSON HERMIDA DAGUA, según la explicación precedente, ordenando imprimirle el trámite especial señalado en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

SEGUNDO: TENER como promotor al deudor señor WILSON HERMIDA DAGUA.

TERCERO: ORDENAR al deudor promotor, lo siguiente:

A). la inscripción de este proveído en los registros mercantiles de la Cámara de Comercio del Huila.

B). Que en el término de quince (15) días, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio, y actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al presente auto.

C). Mantener a disposición de los acreedores, por cualquier medio idóneo para el efecto, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, el estado actual del proceso y la información relevante para evaluar la situación del deudor; so pena de imposición de multas.

D). Que a través de los medios que estime idóneos, informe a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización. Deberá acreditar el recibido de las comunicaciones a cada uno de ellos.

E). Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, de ser el caso.

CUARTO: PREVENIR al deudor promotor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, salvo autorización legal o de este despacho judicial.

QUINTO: ORDENAR la fijación en la secretaría y en las oficinas del deudor promotor, en un lugar visible al público por un término de cinco (05) días, del aviso dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

SEXTO: COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los señores jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura, haciendo las advertencias del caso.

De lo antes señalado se oficiará igualmente al siguiente Juzgado, al haber señalado la parte que existe proceso en su contra, a efectos de que, si el mismo cumple con las exigencias legales, sea remitido de manera digital para su incorporación, así:

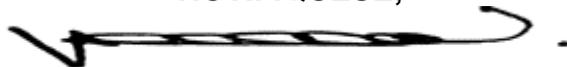
1. Proceso ejecutivo promovido por el BANCO ITAÚ contra WILSON HERMIDA DAGUA, radicado 2023-00953-00, del JUZGADO 29 MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

SÉPTIMO: FIJAR fecha y hora del **jueves veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 08:30 a.m.**, para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización; de acuerdo con lo previsto en el numeral quinto del artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

OCTAVO: ADVERTIR que la fijación de hora y fecha para la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, se efectuará atendiendo la necesidad de varias sesiones de la reunión de conciliación, de ser el caso.

NOVENO: REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Jairo Alfonso Calderón Pajoy

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6289300194b18a404a7474ee3dd88ba95d4a992d1991003a640ea776b23f403**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>